

Buenos Aires, 21 de octubre de 2008

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que el recurrente solicita que se deje sin efecto la decisión del Tribunal de fs. 58 que desestimó —por extemporáneo— el recurso de revocatoria deducido, a su vez, respecto de la resolución que había rechazado el recurso de queja por incumplimiento del art. 2º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 (conf. fs. 51).

2º) Que, a tal fin, el apelante aduce que el Tribunal interpretó erróneamente la petición formulada por su parte al considerarla como una reposición cuando, en realidad, de su “telesis” se trataba de un planteo nulificadorio de la decisión que había desestimado la queja, con fundamento en su falta o falsedad de causa.

3º) Que los argumentos desarrollados por la parte resultan inadmisibles a poco que se advierta que tanto del título como del cuerpo del escrito presentado el 18 de abril de 2008 (fs. 57), surgía que el objeto del referido escrito era que se subsanara “el error material” en el que habría incurrido la Corte al desestimar el recurso de queja. Tal supuesto se encuentra específicamente previsto por el art. 166, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, circunstancia que obsta a considerar que se ha interpretado erróneamente su petición, máxime cuando en el citado escrito no se hizo ninguna referencia a que la decisión del Tribunal resultaba nula.

4º) Que, en tales condiciones, no corresponde acceder al pedido del demandado dirigido a que la Corte declare la nulidad de la decisión que desestimó la queja por incumplimiento del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 y ordene —como medida cautelar— la suspensión de los trámites de ejecución llevados a cabo en el juicio principal.

Por ello, se desestiman las peticiones formuladas en el escrito de fs. 60/61. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Diego Felipe Mario De la Fourniere**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gonzalo Lavalle**.

Tribunal de origen: **Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 6**.